

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del término legal la parte actora no radicó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer. Palmira, 24 de octubre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1943

Palmira, Veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretaria, se tiene que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con el Auto N. 1851 del 12 de octubre del año en curso, por lo tanto, se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º.** RECHAZAR la demanda.
- 2º.** Sin necesidad de ordenar desenglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.
- 3º.** Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEFAMILIA

En estado No. 164 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 25 de octubre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Yosman Norbey Henao Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c54d9e1c61068c439a280787a5a41bb9e6a593853bb1add7f1ed33b456532f**

Documento generado en 24/10/2023 04:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>